

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas y diez minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal de Transparencia a las diecisiete horas y diecisiete minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1-Listado de convenios de colaboración suscritos por El Salvador en materia de educación con socios para el desarrollo, socios multilaterales; o con instituciones en el extranjero que registra actualmente (vigentes)

2-Acciones y proyectos de cooperación que registra en la actualidad en materia de educación (vigentes) (cantidad y nombre)

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud de acceso a la información, con base en los artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), advirtió que la misma adolecía de una descripción clara y precisa de la información solicitada. Por lo que, mediante resolución del día trece de junio de dos mil diecinueve, se previno a la solicitante subsanar dicho señalamiento, dentro de cinco días, so pena de declararla inadmisibile.

II. 1. La prevención en comento consistió en observar *que la solicitud no es clara respecto de los convenios que desea conocer, ya que la categoría de socios para el desarrollo no es una categoría de búsqueda que se registre en este Ministerio, por lo que será necesario que la usuaria especifique con mayor detalle el período de tiempo y país u organismo con el que se pretende conocer la información, ya que se registran expedientes desde 1865, con todos los países y en todas las materias, situación que complica una búsqueda tan amplia.*

2. Al respecto, por medio de correo electrónico de fecha doce de junio, la solicitante remitió su respuesta a la prevención, manifestando que requería:

- Listado de convenios de colaboración suscritos por El Salvador en materia de educación (vigentes) con los siguientes socios:

- 1. España*
- 2. Luxemburgo*
- 3. Corea*

4. *Alemania*
5. *Chile*
6. *Brasil*
7. *Argentina*
8. *Ecuador*
9. *EE.UU.*
10. *Colombia*
11. *UNESCO*
12. *BID*
13. *BM*
14. *BCIE*
15. *FMI*
16. *SICA*
17. *Costa Rica*
18. *Ecuador*
19. *Italia*

- *Acciones de cooperación y proyectos de cooperación que registra en la actualidad, es decir en ejecución o por ejecutar dado que están vigentes en materia de educación con los socios especificados del numeral 1 al 19*

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Habiéndose subsanado la prevención, se observa que la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de convenios y proyectos de cooperación con los socios para el desarrollo enumerados anteriormente. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por las unidades organizativas correspondientes que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de documentos anexos a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diecisiete horas y diecisiete minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve, por [REDACTED].

2. *Entréguese* a la ciudadana la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"